Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREDI JR S.A.S.** contra **BELKIS GUERRERO LARA y YESID MELENDREZ CASTILLO.**

INFORME SECRETARIAL: 21-10-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00189-00** SIRVASE ORDENAR.

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREDI JR S.A.S. contra BELKIS GUERRERO LARA y YESID MELENDREZ CASTILLO RAD. 479804089001- 2022-00189-00**

Veintisiete (27) octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **CREDI JR S.A.S.** y en contra de **BELKIS GUERRERO LARA y YESID MELENDREZ CASTILLO**, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($1.503.730)**, por concepto de la obligación por capital contenida en pagare sin número de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019), más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo

exigible la obligación hasta que se verifique su pago, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de una quinta parte (1/5) del salario que devengue el demandado **YESID MELENDREZ CASTILLO,** en su calidad de empleado dela empresa Bananera El Enano SAS. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($2.255.595).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA